



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18 ABR. 2019

RESOL. EXENTA N° 1495

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Isla Butachauques, Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares, "Isla Butachauques", C.I. SUBPESCA N° 1.258, de fecha 28 de enero de 2019; visado por Mares Sustentables SpA.; lo informado por La División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 077/2019, de fecha 08 de abril de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 565 y N° 3263, ambas de 2008, N° 1489 de 2011, N° 1369 de 2013, N° 526 de 2016, N° 2951 de 2017 y N° 3085 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el quinto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Butachauques, Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 172 de 2002, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares "Isla Butachauques", R.U.T. N° 65.730.900-1, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1884 de fecha 15 de abril de 2003, domiciliado en calle Mata Verde N° 96, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 077/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.774 individuos (2.134 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 107.320 individuos (13.590 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 2.927.520 individuos (335.927 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- d) 86.959 individuos (5.529 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- e) 274.115 individuos (24.150 kilogramos) del recurso tumbao ***Semele solida***.
- f) 274.994 individuos (20.012 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- g) 356.089 individuos (6.223 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 077/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 077 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor en casilla electrónica andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

A mi
RZR/NLI/ton

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FISCALÍA Y TURISMO
DIVISION JURIDICA